

ORDEN de 19 de diciembre de 1968 por la que se declaran extinguidos por vencimiento de plazo los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Uceros», «Arnedos», «Pinar», «Tafallas» y «Nafría la Liana», de zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Uceros», «Arnedos», «Pinar», «Tafallas» y «Nafría la Liana», otorgados a las sociedades Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (Campes), California Oil Company of Spain (Calaspaín) y Petroses (Spain) Inc. (Texspain), en virtud de los Decretos 273/1960, de fecha 18 de febrero de 1960, y 891/1960, de fecha 4 de mayo de 1960, cumplieron su tiempo de vigencia el día 10 de octubre de 1966, y por ello procede hacer la declaración de su extinción.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 69 y 72 de la Ley del Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, y los 165 y 166 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por vencimiento de sus plazos de vigencia, con efectividad desde el día 11 de octubre de 1966, los permisos de investigación de hidrocarburos «Uceros», de 28.208 Has.; «Arnedos», de 38.528 Has.; «Pinar», de 33.222 Has.; «Tafallas», de 34.228 Has., cuyos límites figuran en el Decreto 273/1960, de 18 de febrero de 1960; y el permiso «Nafría la Liana», de 20.563 Has., cuyos límites figuran en el Decreto 891/1960, de 4 de mayo de 1960.

Segundo.—Los permisos mencionados en el punto primero anterior revierten al Estado en calidad de reserva, con efectividad desde la citada fecha de 11 de octubre de 1966.

Tercero.—Los titulares de los mencionados permisos, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden ministerial en el Boletín Oficial del Estado, deberán entregar, en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Energía y Combustibles, los datos solicitados por dicho servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos en vigor, y de los artículos 37 y 42 del Reglamento para su aplicación.

Cuarto.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la vigente Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, una vez cumplimentado lo dispuesto en el punto tercero anterior, deberán ser devueltas a los titulares las garantías prestadas, en virtud de lo señalado en el artículo 16 de la misma.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

ORDEN de 13 de enero de 1969 por la que se ratifica la autorización concedida al Instituto Nacional de Industria para que continúe con la investigación de la zona de reserva a favor del Estado en la sierra de Gádor (Almería).

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria ha presentado programa general de investigación de la zona reservada provisionalmente a favor del Estado en Sierra de Gádor, de la provincia de Almería, establecida por Orden ministerial de 21 de abril de 1965 para yacimientos de plomo, ampliada a la sustancia de espato fluor por Orden de 18 de junio de 1962, reducida en su perímetro por Orden ministerial de 21 de abril de 1966 y, finalmente, prorrogada por plazo de un año, según Orden de 23 de abril de 1968, para cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda del Decreto 1009/1966, de 2 de mayo, que modifica el articulado sobre minas y zonas reservadas a favor del Estado, a que se refiere el capítulo III del título IV del Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Examinado el contenido del programa, se pone de relieve la intensa labor realizada por el Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A.» y en colaboración con otras Empresas de acreditada técnica minera, situándose en condiciones óptimas que le permiten programar para el año 1969 una serie de actividades de extraordinario interés para la promoción industrial de la zona.

Cumplidos, de otra parte, los trámites señalados por el párrafo segundo de la disposición segunda del Decreto 1009/1966, de 2 de mayo, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima conveniente que el Instituto Nacional de Industria continúe realizando la investigación de esta área de reserva, en vista de los resultados obtenidos hasta el momento y por la especial preparación de los equipos técnicos que la practican.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha resuelto:

Ratificar la autorización concedida al Instituto Nacional de Industria para que continúe con la investigación que tiene encomendada, concerniente al área de reserva a favor del Estado, inicialmente establecida para yacimientos de plomo por Orden ministerial de 21 de abril de 1965, ampliada a la sustancia de espato fluor por Orden de 18 de junio de 1962, reducida en su perímetro por Orden ministerial de 21 de abril de 1966 y, finalmente, prorrogada por plazo de un año mediante Orden de 23 de abril de 1968 en determinada zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 14 de enero de 1969 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, para investigación en la zona de Hiedelaencina, en la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España ha promovido petición de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de Hiedelaencina, de la provincia de Guadalajara, con base en sus antecedentes mineros y características geológicas y metalogénicas que la definen, al objeto de coadyuvar en los proyectos a desarrollar dentro del Plan Nacional de Investigaciones Mineras, para la puesta al descubierto de posibles yacimientos de minerales económicamente beneficiables.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento general para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1966, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 de mayo de 1968, pero adaptada actualmente la designación del perímetro que comprende a la modalidad de coordenadas geográficas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área, cuyo perímetro se designa a continuación, comprendida en la provincia de Guadalajara, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

El punto inicial o de partida será el de intersección del meridiano 0° 30' Este con el paralelo 41° 10' Norte.

Desde dicho punto de partida, el perímetro quedará definido por la siguiente designación:

Desde el punto de partida, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 41° 10' Norte con el meridiano 0° 59' Este. Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 0° 59' Este con el paralelo 41° 0' Norte. Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 41° 0' Norte con el meridiano 0° 39' Este. Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el punto de partida. Se cierra así el perímetro del área de la reserva que ocupa una superficie de 74.000 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en transacción.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado y expirará a los dos años, salvo que, antes de su vencimiento, haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento general para el régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1966, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona al Instituto Geológico y Minero de España y, en su consecuencia, deberá proponer dicho organismo,